

28 de diciembre de 2011

## La cuestión de los interinos en España

*Cerca de 800.000 empleados públicos se encuentran en situación de interinidad o provisionalidad. ¿Respetan las Administraciones el derecho fundamental de acceso al empleo público en condiciones de igualdad?*

En estos momentos, el 24,6% del total de empleados del sector público son asalariados temporales. Según las fuentes, el número total oscila alrededor de los 790.800 (Encuesta de Población Activa, EPA, tercer trimestre 2011). Los empleados de carácter interino o temporal de la Generalitat de Catalunya (sin contar empresas públicas, consorcios y fundaciones) representan el 21,35% del total; porcentaje que se eleva al 27,09 en la Comunidad de Madrid.

El mayor número de personal interino o temporal está en la Administración Local, seguido de las Comunidades Autónomas, que tienen mayor porcentaje que la Administración del Estado, donde el empleado público es mayoritariamente funcionario. Unas cifras que distan mucho de la recomendación acordada entre Gobierno y sindicatos en 2002, que establecía en un 8% el límite máximo de trabajadores temporales en la Administración General del Estado.

El catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Alcalá de Henares y autor de diversos libros especializados en Administración Pública, Miguel Sánchez Morón, ha elaborado un informe jurídico independiente en el que afirma que “es necesario poner fin a la actitud de pasividad que mantienen no pocas Administraciones Públicas que, por inercia, negligencia, horror al conflicto u otras causas, no publican con la periodicidad debida las ofertas de empleo público o no incluyen en ellas todas las vacantes no amortizables y que deben incluirse legalmente, o bien no aprueban y publican todas las convocatorias de selección”.

### Un derecho constitucional

En su “Informe Jurídico sobre el deber de las Administraciones Públicas de incluir en la oferta de empleo público las plazas vacantes ocupadas por personal interino o temporal, y publicar en plazo las correspondientes convocatorias de selección”, el catedrático Miguel Sánchez Morón advierte **El acuerdo entre Gobierno y sindicatos de 2002 establecía en un 8% el límite máximo de trabajadores temporales en la Administración General del Estado** de que el incumplimiento sistemático de su deber por parte de las

Administraciones supone “no sólo una infracción de la legalidad vigente, sino una violación del derecho fundamental a acceder a los cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad, que sanciona el artículo 23.2 de la Constitución. Así lo acaba de ratificar el Tribunal Supremo, en coherencia con los criterios generales de la jurisprudencia recaída hasta el momento sobre este precepto constitucional”. En este sentido, se basa en los informes oficiales del Defensor del Pueblo como del Consejo Económico y Social y de la Comisión para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público ya se han pronunciado sobre la cuestión. Asimismo, recuerda que el Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente en este sentido mediante la sentencia que anula la Oferta de Empleo Público (OEP) de la Comunidad de Aragón de 2007, donde por primera vez en España se reconoce la obligatoriedad por parte de las Administraciones de incluir en sus Ofertas de Empleo Público (OEP) las plazas vacantes cubiertas por interinos.

### **Sentando jurisprudencia**

El Alto Tribunal, mediante esa sentencia, daba la razón a la Asociación para la Defensa de la Función Pública Aragonesa, que interpuso un recurso contra la OEP de 2007 y que también ha recurrido las Ofertas posteriores. El Gobierno de Aragón ha declarado que va publicar una nueva OEP en 2012 la que se ejecutará la sentencia del Alto Tribunal, que obliga a ofertar todas las plazas cubiertas por interinos.

Según datos de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Aragón, en estos momentos la Administración General se compone de 8.500 trabajadores públicos, de los que 2.174 son interinos y 1.223 están en comisión de servicios. El compromiso con la ejecución de esta sentencia no sólo es ejemplo de acatamiento del pronunciamiento del Tribunal Supremo -algo inevitable en un Estado de Derecho-, sino muestra de su inequívoca voluntad de respetar la ley que ordena la función pública aragonesa, muy especialmente en lo que afecta a las condiciones de acceso a la función pública.

En el mismo informe jurídico se considera legítimo demandar a las Administraciones para que incluyan, en las ofertas de empleo público que deben aprobar anualmente, todas las plazas vacantes de plantilla que estén provisionalmente desempeñadas por funcionarios interinos o personal laboral no fijo, “salvo que se decida la amortización de algunas de esas plazas o la interinidad tenga por causa la sustitución de un funcionario con reserva de su puesto de trabajo”.

Miles de españoles que desean opositar se ven discriminados por la existencia de empleados temporales que ocupan plazas que las Administraciones no incluyen en sus OEPs. Añade Sánchez Morón que “cualquier titular de intereses legítimos, individuales o colectivos, incluidas las asociaciones profesionales de funcionarios y otras entidades constituidas para la defensa de la función pública o afectadas de cualquier modo por el incumplimiento de aquellas obligaciones puede interponer los recursos pertinentes ante los Tribunales, en su caso por el cauce preferente del procedimiento especial para la defensa de los derechos fundamentales y, en último extremo, a través del recurso de amparo constitucional”.

Miles de españoles que desean opositar para convertirse en funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se ven discriminados por la existencia de empleados temporales que ocupan plazas que las Administraciones no incluyen en sus ofertas de empleo público. La situación se ha agravado desde mediados de los años noventa, concentrándose en estos momentos en Enseñanza no Universitaria, Sanidad y Administración de Justicia, “donde la interinidad no se justifica ni en términos jurídicos ni de eficacia administrativa”, según el informe del profesor Sánchez Morón.

Como es natural, alega el catedrático Sánchez Morón, “las Administraciones Públicas están igualmente obligadas a convocar los procedimientos de selección de las plazas vacantes incluidas en las ofertas de empleo público, dentro de los plazos máximos establecidos por la legislación que en cada caso sea de aplicación. El incumplimiento de este deber tiene la misma consecuencia jurídica que se acaba de mencionar, al menos cuando suponga la prolongación artificial y efectiva de las situaciones de interinidad en el empleo público”.

### **El defensor del pueblo habla...**

- El “abuso de interinidades” ha tenido como resultado convertir en habitual una práctica que debería ser excepcional.
- “La prolongación del interino en un puesto de trabajo vacante no solo es contraria a los principios de mérito y capacidad y de igualdad de acceso al empleo público, sino que además crea un entramado de intereses difícil de afrontar y que ocasiona a menudo situaciones de conflictividad”.
- “La elección de los interinos en algunas Administraciones se lleva a cabo con enorme discrecionalidad, lo que da lugar a no pocos supuestos de arbitrariedad e incluso de desviación de poder”.

· Además, coincidiendo con el Consejo Económico y Social y el Informe de la Comisión para el Estudio y Preparación del Estatuto Básico del Empleado Público expresa que “el incremento de la temporalidad agrava la situación de desigualdad y el riesgo de arbitrariedad, ya que el reclutamiento de personal temporal no exige las mínimas garantías que los procedimientos de selección de funcionarios de carrera”.

### **El incumplimiento es consciente**

Ni siquiera cabe la excusa de la crisis económica, puesto que de lo que se trata no es de mantener plazas vacantes que sobran o deben ser objeto de amortización por razones presupuestarias, sino de que las plazas que se mantengan sean desempeñadas por funcionarios de carrera o personal fijo como legalmente corresponde, y no por personal interino o laboral de carácter temporal. Además, no es solo una infracción de la legalidad vigente sino una violación del derecho fundamental a acceder a los cargos y funciones públicas en condiciones de igualdad que sanciona el artículo 23.2 de la Constitución.